CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

"Por la cual se efectúa una declaración, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 v.

CONSIDERANDO

Mediante recibida el 28 de Febrero de 2019 por la oficina Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga y Radicado CAS No. 04045 de 07 de Marzo 2019, el señor JORGE PINO CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, a realizarse en el predio rural denominado EL HORIZONTE el cual se encuentra ubicado en la Vereda ESMERALDA, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento Santander.

El peticionario presenta junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio Horizonte vereda Esmeralda, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-22003, expedido por la oficina de registro de SAN VICENTE DE CHUCURI- Santander.
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 857 de fecha 21 Octubre de 2014, Notaria Única de San Vicente de Chucuri (s).
- Recibo de Operación No.37337836 de Banco Agrario de fecha 28 de Febrero de 2019; por un valor de \$108, 087.00:

Con los anteriores documentos, se conformó y se le dio apertura al Expediente número 210.10.00047.2019, donde se adelantarán los trámites administrativos y técnicos a que haya lugar.

Mediante Resolución REB No. 00056.19 del 29.03.2019, la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, Resuelve 1. Autorizar al señor JORGE PINO CHACON, Identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri, para que en el término de UN (01) mes, realice el Aprovechamiento Forestal Doméstico de DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (19,943) M3 DE MADERA EN BRUTO representados en Treinta y Nueve (39) árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) y Moncoro(Cordia gerascanthus), ubicados en el predio denominado EL HORIZONTE, vereda ESMERALDA, jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍÍ. 2. Requerir al señor JORGE PINO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri, para que en el término de Sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a Ciento Cincuenta (150) árboles de especies nativas propias de la región, entre las que se mencionan Caracolí (Anacardium excelsum), Frijolito (Schizolobium parahyba), Ceiba (Ceiba pentandra), Guamo (Inga sp), Moncoro(Cordia gerascanthus), Nauno (Cordia gerascanthus), Nauno (Albizia guachapele), Abarco (Cariniana pyriformis) y Melina (Gmelina arbórea), entre otras, a los cuales deberá dar mantenimiento por un período de Tres (3) años, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas. La Resolución REB No. 00056-19 de Marzo 29 de



SA367-





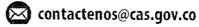














Línea Gratuita 01 8000 917600

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA





Minamblente

REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

2019, fue notificada personalmente al señor JORGE PINO CHACÓN, el día 27 de Mayo de 2019.

Mediante Memorando REB No. 69.2023, del 13 de marzo de 2023, el jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, hizo entrega del Expediente No. 210.10.00047-2019, a DUBAN SAMIR HERNANDEZ RAMIREZ, contratista de la C.A.S., para que realizara la respectiva visita de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución REB No. 00056.19 del 29.03.2019, de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico No. REB.208.2023, del 27.4.2023, del cual se extraen los siguientes apartes de interés así:

"(...), En cumplimiento de lo ordenado en el 069-2023 de Marzo 13 de 2023, se efectúo la visita de seguimiento el día 29 DE MARZO DE 2023, en compañía del señor JORGE PINO CHACÓN, propietario del predio EL HORIZONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **EL HORIZONTE**, se encuentra ubicado en la Vereda **ESMERALDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área donde se autorizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A4323 CAS:

PT	COORDE PLANAS	NADAS		COORDENA	DAS	GEOGRÁFICAS	
Ο.	X	Υ	Z	X		Υ	Z
1		124980		-73°	25'	06° 51'	
<u> </u>	1071310	5	849	55,79094		15,290856	849
2		124979		-73°	25'		
	1071327	9	825	56,10018		06° 51' 16,76754	825
3		124978		-73°	25'	06° 51'	
	1071348	3	859	57,462348		15,677532	859
4		124978		-73°	25'	06° 51'	
<u> </u>	1071350	8	837	57,146340		15,881472	837
5		124979		-73°	25'	06° 51'	
	1071354	0	839	56,581104		15,928380	839
6		124978		-73°	25'	06° 51'	
	1071354	1	880	57,694008		15,340104	880
7		124980		-73°	25'	06° 51'	
<u> </u>	1071374	3	864	57,694008		15,471144	864
8		124980		-73°	25'	06° 51'	
	1071383	1	857	57,805104		14,648724	857
9		124978		-73°	25'	06° 51'	
	1071366	9	849	56,770320		14,520240	849
10		124978		-73°	25'	06° 51'	
	1071384	5	852	56,472888		13,762872	852
11		124977		-73°	25'	06° 51'	1 .
L'	1071354	8	830	56,920548		12,157668	830
12		124978		-73°	25'	06° 51'	\
L	1071367	7	869	56,602092		12,157668	869
13		124978		-73°	25'	06° 51'	
	1071358	4	863	56,602092		15,938712	863
14	1071000	124977		-73°	25'	06° 51'	1
ļ	1071366	0	854	57,508424		16,475328	854
15	4074046	124976	070	-73°	25'	06° 51'	
L	1071349	0	873	58,379880		16,475328	873



















contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

ΕI

REB.284.2023 - 26-05-2023 06:30

	<u> </u>	124976		-73°	25'	06°	51'	1
16	1071349	0	873	59,388096	20	15,236712	01	873
	107 10-10	124977	0,0	-73°	25'	06°	51'	0.0
17	1071339	3	830	56,465292		16,942932		830
	107 1000	124975	000	-73°	25'	06°	51'	
18	1071330	5	858	55,901928		16,730820	•	858
	107 1000	124980	000	-73°	25'	06°	51'	000
19	1071321	0	823	55,215876	20	16,204536	01	823
	107 1021	124976	OZU	-73°	25'	06°	51'	020
20	1071279	6	852	55,151400	20	16,367004	0 1	852
	1071210	124977	002	-73°	25'	06°	51'	002
21	1071289	3	840	55,012332		16,440372	•	840
	107 1200	124977	0.0	-73°	25'	06°	51'	0.0
22	1071306	4	827	55,032348	20	16,164144	0 1	827
	107 1000	124975	021	-73°	25'	06°	51'	OZ.
23	1071272	6	818	54,349932	20	16,849908	0,	818
	1011212	124975	0.10	-73°	25'	06°	51'	0 0
24	1071272	6	818	54,023628	25	16,804476	01	818
	1071272	124976	0.10	-73°	25'	06°	51'	010
25	1071268	0	822	54,622452	25	16,406028	J 1	822
<u> </u>	107 1200	124973	022	-73°	25'	06°	51'	022
26	1071300	5	826	54,039144	25	16,277328	31	826
	107 1000	124973	020	-73°	25'	06°	51'	020
27	1071309	124973	828	55,013448	23	16,051572	IJΙ	828
	107 1005	124970	020	-73°	25'	06°	51'	020
28	1071296	8	803	54,603156	25	16,338168	51	803
	107 1230	124965	000	-73°	25'	06°	51'	003
29	1071306	8	834	54,871320	25	16,251732	51	834
	107 1000	124965	004	-73°	25'	06°	51'	034
30	1071306	8	834	54,623892	23	15,784884	51	834
	107 1000	124977	007	-73°	25'	06°	51'	034
31	1071278	4	840	1	23		01	040
	107 1270	124979	0-70	55,168140 -73°	25'	15,463872 06°	51'	840
32	1071251	124313	826	91,946900	20	15.463872	ا ت	826
	10/1201	124975	020	-73°	25'	15,463672 06°	51'	020
33	1071220	3	781	55,509600	23	15,875856	51	781
_	107 1220	124975	701	-73°	25'	15,675656 06°	51'	701
34	1071204	124975	808	59,902788	23		51	000
 	1011204	124979	000	33,302700		15,875856 06°	EA?	808
35	1071278	7	803	- 73°26'0,7595	160	15,670328	51'	000
	101 1210	124981	003	73 20 0,7395	1100	15,670328 06°	EAT	803
36	1071163	2	802	73°26'50 000	700		51'	000
	107 1103	124981	002	73°26'59,902	100	16,170328 06°	E 4 ?	802
37	1071173	8	804	7202610 7566	000		51'	004
	101 1113	124974	004	73°26'0,7568 -73°		15,270928	F 41	804
38	1071221	_	926	· ·	25'	06°	51'	
	10/1221	124074	826	59,337300 -73°	OE!	15,073956	F 43	826
39	1071233	124974 7	Q05		25'	06°	51'	000
			805	58,962504		15,061284		808

predio EL HORIZONTE, donde se realizó el Aprovechamiento Forestal Doméstico, presenta los siguientes linderos:

E = Propiedad Jairo Díaz

N = Propiedad de José Darío Cárdenas

W = Quebrada La San Antonia

S = Propiedad del señor Jairo Díaz

DESCRIPCIÓN.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Interior 110 - Oficina 303 Tel: 7238925 Ext 4001-4002 Celular: 3108157695

Casbucaramanga@cas.gov.co

BUCARAMANGA

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 No 11 - 41 Barrio Centro. Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 Nº 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

Carrera 6 Nº 9 - 14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



















Vías de acceso: Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por espacio de Dos y media (2,5) horas, luego se toma la vía al municipio de El Carmen y después del antiguo matadero, se toma ramal a la izquierda y por espacio de aproximadamente 3,8 kilómetros, se toma ramal a margen derecho de la vía y en trayecto de aproximadamente Cuatrocientos Cincuenta (450) metros, se llega hasta el predio EL HORIZONTE, objeto de visita.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por la corriente hídrica Quebrada La San Antonia, que discurre a aproximadamente 300 metros del predio objeto de visita, por el sector se encuentran caños intermitentes que conducen aguas de escorrentía producto de las lluvias.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semi-ondulados a ondulados con pendientes entre el 20 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.2 Cultivos permanentes
- 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos
- 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (Theobroma cacao L.), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Nauno (Albizia guachapele), Anaco (Erythrina poeppigiana), Hobo (Spondias mombin), Moncoro (Cordia gerascanthus), Zapote de montaña (*Pouteria sapota*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Nauno (Albizia guachapele), Guamo (Inga_sp), Cucharo (Myrsine guianensis), Higuerón (<u>Ficus sp</u>), Yarumo (<u>Cecropia sp</u>), Balso (<u>Ochroma Pyramidale</u>), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA.

Se constató que luego de realizar el recorrido al predio en aras de verificar la totalidad de árboles de la compensación exigida, se pudo observar que si se establecieron los Ciento Cincuenta (150) árboles de las especies Moncoro (Cordia gerascanthus), Cedro (Cedrela odorata) y Nauno (Albizia guachapele), los cuales según manifiesta fueron resembrados debido a que cuando se realizó la primera visita de seguimiento no habían sobrevivido todos debido a escasez de agua.

Se pudo observar que los productos obtenidos del Aprovechamiento fueron utilizados para uso doméstico en adecuación de la vivienda, la Elba les, corral del ganado y cercos perimetral dentro del predio EL HORIZONTE.

El área donde se establecieron los árboles como compensación, se encuentran dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A4323 CAS:









PTO. COORDENADAS PLANAS

contactenos@cas.gov.co



COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Línea Gratuita 01 8000 917600



rtrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Plava 7238925 - 7240765 - 7235668 'ular:(311) 2039075 ntactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Interior 110 - Oficina 303 Tel: 7238925 Ext 4001-4002 Celular: 3108157695

Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina

Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 Nº 11 - 41 Barrio Centro. Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celufar:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 Nº 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002

Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Camera 6 Nº 9 - 14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697

velez@cas.gov.co







ST-CFR944508



SC3264-1





	Х	Y	Z	Х	Y	Z
1	1071309	1249806	849	-73° 25' 56.49794"	06° 51' 16.94762"	849
2	1071271	1249829	852	-73° 25' 57.73454"	06° 51' 17.69795"	852
3	1071280	1249840	853	-73° 25' 57.44094"	06° 51' 18.05561"	853
4	1071353	1249779	880	-73° 25' 55.06611"	06° 51' 16.06683"	880
5	1071382	1249786	852	-73° 25' 54.12132"	06° 51' 16.29341"	852
6	1071350	1249759	873	-73° 25' 55.16469"	06° 51' 15.41595"	873
7	1071280	1249765	852	-73° 25' 57.44422"	06° 51' 15.61432"	852
8	1071266	1249759	822	-73° 25' 57.90045"	06° 51' 15.41962"	822
9	1071305	1249660	834	-73° 25' 56.63461"	06° 51' 12.19541"	834
10	1071277	1249799	803	-73° 25' 57.54044"	06° 51' 16.72117"	803

Se

pudo constatar que el aprovechamiento forestal fue realizado teniendo en cuenta los requerimientos hechos en la Autorización que le otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, manteniendo franjas forestales protectoras de fuentes hídricas y sin causar daños a la demás vegetación existente en la zona. (...)".

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado EL HORIZONTE el cual se encuentra ubicado en la Vereda ESMERALDA, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento Santander; éste despacho pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución REB No. 00056.19 del 29.03.2019; esto es el aprovechamiento del 52,89% de lo autorizado, quedando por aprovechar un total de DIECINUEVE (19) árboles, de la especie Cedro (Cedrela odorata), los cuales representan un total de 47,11%; en volúmenes y cantidades autorizadas; así mismo se vislumbró el establecimiento de CIENTO CINCUENTA (150) árboles de especies nativas, establecidos hace aproximadamente más de treinta y seis (36) meses, conclusión que se saca de la altura que expresa el técnico, la cual es de 3 Mts., presentan buen porte, buen estado fitosanitario y condiciones que garantizan su supervivencia por si solos, sembrados en potreros y áreas de cercos divisorios de potreros.

En razón a lo hasta aquí planteado, no se vislumbran obligaciones pendientes de cumplir por parte del señor JORGE PINO CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, por lo que no sería necesario realizar nuevas visitas de seguimiento ambiental, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - Sede Regional Enlace Bucaramanga.

Los árboles establecidos como compensación se encuentran bajo las siguientes coordenadas:

PTO.	COORDEN	IADAS PLA	NAS	COORDENADA	S GEOGRÁFICAS	S
F 10.	X	Υ	Z	X	Y	Z
1	1075381	1257741	577	73°23'43.7159"W	6°55'35.13305"N	577
2	1075373	1257721	588	73°23'43.98144"W	6°55'34.48004"N	588
3	1075379	1257719	582	73°23'43.78591"W	6°55'34.42732"N	582
4	1075390	1257717	582	73°23'43.42381"W	6°55'34.36502"N	582
5	1075391	1257691	587	73°23'43.38519"W	6°55'33.49513"N	587
6	1075389	1257684	589	73°23'43.46605"W	6°55'33.29384"N	589
7	1075369	1257666	592	73°23'44.11662"W	6°55'32.68396"N	592
8	1075379	1257654	597	73°23'43.78953''W	6°55'32.31252"N	597

Los árboles tienen buena representatividad dentro del sistema agroforestal establecido en el predio y existen buenas prácticas medioambientales para la adaptación de los mismos y un rápido crecimiento.



SA367-1





cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



MÁLAGA

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Carrera 12 Nº 9 - 06 Barrio La Plava Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Interior 110 - Oficina 303

Tel: 7238925 Ext 4001-4002 Celular: 3108157695 Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002

Celular:(310)8157696

mares@cas.gov.co

Carrera 9 Nº 11 - 41 Barrio Centro. Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 Nº 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295

socorro@cas.gov.co

Carrera 6 Nº 9 - 14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co

Se observó también que el aprovechamiento se realizó respetando las franjas forestales protectoras de las fuentes hídricas, sin alterar la vegetación circundante.

La madera obtenida, se usó en adecuaciones locativas, arreglo de la vivienda y cercos perimetrales.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974...".

Que el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público...".

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.".





SA367-1



ST-CER944508









cas.gov.co



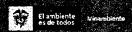
contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

ontactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA



Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.".

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.". (Subraya y negrilla fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

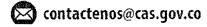
- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;













Línea Gratuita 01 8000 917600



contactenos@cas.gov.co

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Interior 110 - Oficina 303 Tel: 7238925 Ext 4001-4002 Celular: 3108157695 Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 No 11 - 41 Barrio Centro. Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 Nº 12 - 38 Tel: 7238925 Fxt. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ.

Carrera 6 Nº 9-14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co





e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de ARTÍCULO productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARAGRAFO. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes. (Decreto 1791 de 1996, Art.26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado. (Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- e) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Carrera 12 Nº 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Interior 110 - Oficina 303 Tel: 7238925 Ext 4001-4002 Celular: 3108157695

Casbucaramanga@cas gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

MÁLAGA Carrera 9 Nº 11 - 41 Barrio Centro. Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 No 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉL F7 Carrera 6 Nº 9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular: (310)8157697 velez@cas.gov.co













(Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art.33).

2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La **ARTICULO** vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, Art.34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- "... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cáusese los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas...".

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que el señor JORGE PINO CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, dio



(爵) cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 Nº 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Interior 110 - Oficina 303 Tel: 7238925 Ext 4001-4002 Celular: 3108157695 Casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 Nº 11 - 41 Barrio Centro. Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 Nº 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 Nº 9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co

















cabal cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos a través de la Resolución REB No. 00056.19 del 29.03.2019; por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Expediente REB No. 210.10.00047-2019, de Aprovechamiento Forestal Domestico; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander -C.A.S., conforme a las razonas expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor JORGE PINO CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 5.752.905 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander; quien se podrá ubicar en el predio rural denominado EL HORIZONTE el cual se encuentra ubicado en la Vereda ESMERALDA, del municipio de SAN VICENTE **DE CHUCURI**, departamento Santander: Teléfono Celular: 314.3525978. Hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARAGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JEFE DE OFICINA SEDE REGIØNAL DE APOYO ENLACE

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	EDWARD DURAN ROMAN	ED 1
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	X

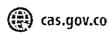














contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600